




RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 098-2023/DP-SG

Lima, 30 de mayo de 2023


VISTO:



El Memorando N° 412-2023-DP/OPP que adjunta el Informe Técnico N° 0007-2023-DP/OGDH y el Informe N° 006-2023-DP/OPP-MOD, relacionados con la emisión de la Resolución que apruebe la modificación del Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) de la Defensoría del Pueblo; y,


CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprueba la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y modificatorias y mediante Resolución Defensorial N° 007-2019/DP se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y modificatorias;




Que, la Ley N° 26602, Ley que establece el régimen laboral del personal de la Defensoría del Pueblo, dispone que el personal de la Defensoría del Pueblo se encuentra comprendido en el régimen laboral de la actividad privada, asimismo, se cuenta con personal contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y sus modificatorias, en adelante la Ley, dispone que la Ley tiene como finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran;




Que, el artículo 129° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias, establece que todas las entidades públicas están obligadas a contar con un Reglamento Interno de los Servidores Civiles, con la finalidad de establecer condiciones en las cuales debe desarrollarse el servicio civil en la entidad, señalando los derechos y obligaciones del/de los servidor/es civil/es y la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento;


Que, en ese sentido, mediante Resolución de Secretaría General N° 010-2020-DP/SG de fecha 16 de enero de 2020, se aprobó el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Defensoría del Pueblo y posteriormente, sus modificatorias, con el objeto de regular las condiciones a que se someterán la Defensoría del Pueblo y sus servidores civiles en el cumplimiento de sus deberes, derechos y obligaciones, en el marco de su misión constitucional;



Que, mediante Informe Técnico N° 0007-2023-DP/OGDH, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano sustenta y remite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la propuesta de modificación del Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) de la Defensoría del Pueblo y señala lo siguiente: "(...) *Teniendo en cuenta la necesidad de establecer en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles un*





capítulo que norme las responsabilidades de los/as servidores/as civiles respecto al conocimiento y cumplimiento de las normativas políticas relacionadas a su puesto, incluyendo las contenidas en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, así como en las que apruebe la Defensoría del Pueblo en materia de integridad pública y antisoborno y a su vez, establecer prohibiciones que eviten conflicto de intereses, se ha visto por conveniente incorporar el siguiente capítulo: Capítulo XVIII De la Ética e Integridad.//Por otro lado, se propone la modificación del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Defensoría del Pueblo, respecto a las licencias sin goce de remuneración; incorporando lineamientos referentes al plazo, autorización de la licencia, entre otros; que contribuyen a la organización de la gestión interna de los recursos humanos de la entidad.”;




Que, al respecto, mediante Informe N° 006-2023-DP/OPP-MOD, el Área de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, entre otros, concluye que: “(...) De acuerdo al análisis efectuado, la modificación del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Defensoría del Pueblo se da con la finalidad de incorporar disposiciones sobre la ética e integridad; así como establecer las condiciones en las cuales deberá desarrollarse la licencia sin goce de remuneración, contribuyendo a la organización de la gestión interna de los recursos humanos de la entidad.”;

Que, mediante Memorando N° 412-2023-DP/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite a la Secretaría General: “(...) el Informe N° 006-2023-DP/OPP-MOD, elaborado por el Área de Modernización, sobre el proyecto de modificatoria del Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) de la Defensoría del Pueblo propuesto por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano.”;



Que, a través de proveído, Secretaría General solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica: “Evaluar y proyectar Resolución”;



Que, en ese sentido, mediante Informe N° 261-2023-DP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que: “(...) Conforme a las consideraciones expuestas, y en el marco de lo señalado por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano como el Área de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en su calidad de órganos técnicos, mediante Informe Técnico N° 0007-2023-DP/OGDH e Informe N° 006-2023-DP/OPP-MOD, esta asesoría concluye que corresponde aprobar la modificación del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Defensoría del Pueblo, a fin de incorporar disposiciones sobre la ética, en el marco del fortalecimiento de la cultura de integridad en la Defensoría del Pueblo; así como establecer las condiciones en las cuales deberá desarrollarse la licencia sin goce de remuneración, contribuyendo a la organización de la gestión interna de los recursos humanos de la entidad.”;

Que, por otro lado, la definición contenida en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, establece que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, en esa línea, el artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo; dispone, entre otros, que la Secretaría General se constituye en la autoridad de gestión administrativa;



Que, asimismo, los literales b) y c) del artículo 19° del citado Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, establecen que son funciones de la Secretaría General: *"b) Revisar, aprobar, visar y/o dar trámite, según corresponda, a los documentos de gestión que sean sometidos a su consideración y que, de conformidad con sus respectivas funciones, formulen los órganos dependientes de la Secretaría General. c) Revisar y aprobar los reglamentos internos, instrumentos técnicos normativos y demás disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, en la materia que sea de su competencia (...)"*;

Que, estando a lo expuesto, corresponde aprobar la modificación del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Defensoría del Pueblo, a fin de incorporar disposiciones sobre la ética, en el marco del fortalecimiento de la cultura de integridad en la Defensoría del Pueblo; así como establecer las condiciones en las cuales deberá desarrollarse la licencia sin goce de remuneración, contribuyendo a la organización de la gestión interna de los recursos humanos de la entidad;

Con los visados de las oficinas de Gestión y Desarrollo Humano, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica; y,

En concordancia con lo dispuesto por los literales c), n) y v) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 007-2019/DP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **MODIFICAR** el artículo 46° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 010-2020-DP/SG y sus modificatorias, de acuerdo al detalle señalado en el Informe Técnico N° 0007-2023-DP/OGDH, cuyo texto es el siguiente:

"(...)

CAPÍTULO XVIII

NORMAS SOBRE INASISTENCIAS, PERMISOS Y LICENCIAS

(...)

Artículo 46°. - **Licencia sin goce de remuneración**

Se podrá otorgar licencia sin goce de remuneración por periodos de hasta quince (15) días calendario, a solicitud del servidor civil, la misma que deberá constar por escrito y será aprobada por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano.

En caso supere los quince (15) días calendario, las licencias sin goce de remuneración deberán ser solicitadas por escrito y con la autorización de la Secretaría General.

En todos los casos, para que proceda el otorgamiento de la licencia, se requerirá la evaluación previa y conformidad del/de la jefe/a inmediato/a del/de la servidor/a civil. La sola presentación de la solicitud de licencia no determina su otorgamiento.



La evaluación y conformidad del/de la jefe/a inmediato/a del/de la servidor/a civil será revisada por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, la que emitirá el informe técnico correspondiente.

La licencia sin goce de remuneraciones se podrá otorgar en los siguientes casos:

- a) Por motivos particulares.
- b) Por estudio o capacitación.
- c) Para ocupar puestos dentro de la entidad, bajo cualquier modalidad de contratación.
- d) Para ocupar cargos de confianza o de libre designación y remoción y otros cargos, o prestación de servicios bajo cualquier modalidad de contratación, en entidades públicas distintas a la Defensoría del Pueblo.
- e) Otras licencias de acuerdo a Ley.

Para los casos de los literales a) y b), ésta licencia podrá ser otorgada hasta por un plazo de dos (02) años mientras exista la debida justificación.

Cuando se trate de licencias solicitadas en el marco del literal c), el plazo máximo será de hasta cinco (05) años, de acuerdo a ley.

Para las solicitudes de licencia de acuerdo al literal d), el plazo de otorgamiento será de hasta dos (02) años, pudiendo concederse, en forma excepcional, por periodos mayores.

En todos los casos, la duración de la licencia está condicionada a la justificación y al periodo por el que se otorga, en el marco de la normativa vigente.

(...)"

Artículo Segundo. - INCORPORAR el Capítulo XVIII en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 010-2020-DP/SG y sus modificatorias, de acuerdo al detalle señalado en el Informe Técnico N° 0007-2023-DP/OGDH, cuyo texto es el siguiente:

"(...)

CAPÍTULO XVIII

DE LA ÉTICA E INTEGRIDAD

Artículo 78.- Todo/a servidor/a debe conocer y cumplir las normas políticas relacionadas con su puesto, sean estas de carácter legal o reglamentario, externas o internas, incluyendo las disposiciones contenidas en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y en las disposiciones que apruebe la Defensoría del Pueblo en materia de integridad pública y antisoborno, para lo cual se realiza su difusión a través de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, con la participación de la Unidad Funcional de Integridad Institucional.

Artículo 79.- Los/as servidores/as están prohibidos de ejecutar acciones o actividades en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos y/o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en la legislación sobre incompatibilidades y prohibiciones



aplicable a quienes trabajan en el Estado.



Artículo 80.- La Defensoría del Pueblo y todos/as sus servidores/as fomentan la cultura de honestidad e integridad pública y participan activamente en la prevención e identificación de actos de corrupción.”

Artículo Tercero. - DISPONER que las solicitudes de licencia sin goce de remuneraciones que se encuentren en trámite, se adecúen al procedimiento establecido en la presente modificatoria.

Artículo Cuarto. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Javier Documet Pinedo
Secretario General
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

